

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**INTERLOCUTORIO N° 2192**

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2015-00314  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCOLOMBIA S.A. y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCOLOMBIA S.A., cede el crédito a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, crédito ejecutado en este proceso en contra de HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta - cesionario.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud relativa a que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, se observa que no es posible acceder a dicho pedimento, teniendo en cuenta que, mediante auto del 4 de febrero de 2.021, se acepto la renuncia de la misma.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. INFORMAR al cesionario que no es posible reconocer personería al apoderado reconocido en el proceso, debido a que mediante auto del 4 de febrero de 2.021, se acepto la renuncia de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c35a80bdcd17016e29e6206f17c4c51d4a3334ac418ecf1c22b21cc44c0b3**

Documento generado en 03/10/2022 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>